



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 042/2021

Cobija, Pando, 18 de febrero de 2021

VISTOS:

La renuncia a la candidatura de Alcalde por el municipio de Santos Mercado del señor ERLIN PAREJAS ALVAREZ por la agrupación ciudadana PANDO SOMOS TODOS (PASO), los antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial presentado en fecha 17 de febrero del 2021, puesto en conocimiento de Sala Plena, el Sr. Erlin Parejas Álvarez, candidato de Alcalde por el municipio de Santos Mercado por la agrupación ciudadana PANDO SOMOS TODOS (PASO), presenta renuncia a su Candidatura argumentando que la decisión se debe a que al no contar con los 2 años de residencia permanente en el municipio al que lo postulo, el cual es una causal de inhabilitación y habiendo sido observado en primera instancia, creyendo que había sido inhabilitado dejando de lado toda intención de ser candidato electoral, asimismo, conforme a certificado médico presentado el candidato padece de DIABETES TIPO II, recomendando el medico reposo, evitar estrés, control de glucemia cada mes por tres meses y acudir al centro de salud por cada mes, y al ser una persona diabética tiene las defensas inmunológicas muy bajas por lo que es más propenso para adquirir el virus del COVID -19, por lo que con fines de precautelar su derecho a la salud no pretende exponerse a la infección del virus, solicitando acepten su solicitud de renuncia a la candidatura y la sustitución por otro candidato.

Que mediante Informe Legal TED-PDO-AL N° 013/2021 emitido por la Abg. Adriana Rodríguez Melena, Asesor Legal, concluye que de acuerdo al análisis jurídico realizado y de las documentales, el candidato está en su derecho a declinar su aspiración política mediante su renuncia al cargo que postula, sin embargo las organizaciones políticas tenían la posibilidad de sustituir a un candidato que renunciara hasta el 21 de enero del 2021 conforme establece en su actividad No. 42 el calendario electoral aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 338/2020.

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con





Tribunal Electoral Departamental
Pando

equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, la Norma Suprema expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos. II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.

Que, en la Constitución Política del Estado determina los Derechos Políticos estableciendo que: *"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"*.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el art. 232 de la CPE, consagra a la igualdad como un principio que rige la administración pública en general, entendiéndose que son servidores públicos todas las personas que desempeñan funciones públicas, las cuales tienen que cumplir con las siguientes condiciones generales de elegibilidad: "Artículo 234. Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: 1. Contar con la nacionalidad boliviana. 2. Ser mayor de edad. 3. Haber cumplido con los deberes militares. 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento. 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución. 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral. 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país"

Que, el artículo 238 de la norma supra legal establece que: No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: 1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 042/2021 Pág. 2 de 8

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 2. (NATURALEZA). El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 026 expresa en el Artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural entre ellos g) Representación. Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.

Que, la Ley N° 026 determina en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos,

Resolución OEP/TEDP-SP N° 042/2021 Pág. 3 de 8

<https://pando.oepp.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

Que, la Ley del Régimen Electoral determina en el Art. 11. (EQUIVALENCIA DE CONDICIONES). La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos:

- a) Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejales y Concejales Municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.
- b) En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres.
- c) Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elaboradas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetarán los principios mencionados en el párrafo precedente.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 105. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DE CAUSALES DE INELEGIBILIDAD). El cumplimiento de requisitos y de causales de inelegibilidad establecidos en la Constitución y en la Ley para las candidaturas a cargos de gobierno y de representación política, serán verificados por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa Artículo 107. (LISTAS DE CANDIDATURAS). Las listas de candidaturas deben cumplir obligatoriamente los criterios de paridad y alternancia establecidos en el artículo 11 de la presente Ley. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la no admisión de la lista completa de

Resolución OEP/TEDP-SP N° 042/2021 Pág. 4 de 8

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarró, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

candidaturas, en cuyo caso se notificará con el rechazo a la organización política, que deberá enmendar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de su notificación.

Que, el Art. 108 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral establece: I. Presentadas las listas de candidatas y candidatos para cualquiera de los cargos electivos, únicamente podrán sustituirse por causa de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente e incapacidad total, acreditados fehacientemente ante el Tribunal Electoral competente al momento de presentar la sustitución por parte de las organizaciones políticas. II. La renuncia será presentada por la interesada o el interesado o su apoderada o apoderado legal. El fallecimiento, impedimento permanente o incapacidad total será acreditado por la respectiva organización política. III. Las sustituciones por causa de renuncia podrán presentarse hasta cuarenta y cinco (45) días antes del día de la elección y por las otras causales establecidas en el parágrafo I hasta tres (3) días antes del día de la votación.

Que, la Ley del Régimen Electoral determina en el Artículo 109. (INHABILITACIÓN DE CANDIDATURAS). Las candidaturas a cargos electivos nacionales, departamentales, regionales y municipales únicamente podrán ser inhabilitadas por incumplimiento de requisitos o por estar comprendidas en causales de inelegibilidad, y según procedimiento establecido en esta Ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1269 de 23 de diciembre de 2019, Ley Excepcional para la Convocatoria y la realización de Elecciones Subnacionales, establece que el Tribunal Supremo Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la posesión de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, emitirá la Convocatoria para las Elecciones Subnacionales 2021. Estas elecciones se realizarán en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la convocatoria.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el período constitucional 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Para los Gobiernos Autónomos Departamentales: a. Gobernadora o Gobernador, en los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. b. Vicegobernadora o Vicegobernador para los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando. c. Subgobernadoras o Subgobernadores y corregidoras o corregidores en el Departamento del Beni. d. Asambleístas Departamentales por territorio y por población, en los nueve (9) departamentos. e. Asambleístas Departamentales por normas y procedimientos propios. 2. Para el Gobierno Regional del Gran Chaco: a. Un Ejecutivo Regional b. Ejecutivos de Desarrollo c. Asambleístas Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. 3. Para los Gobiernos Autónomos Municipales: a. Alcaldesas o Alcaldes. b. Concejales y Concejales.

Asimismo, determina Fijar el domingo 7 de marzo de 2021, como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, se encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para el Registro de Candidaturas establece en el Artículo 1. (Objeto y marco legal). El reglamento regula los procedimientos para la inscripción y registro de candidaturas, los criterios de distribución de escaños y de alternancia y paridad para el proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, aprobado mediante Resolución del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N°0379/2020 y modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0397/2020 del 16 de diciembre de 2020.

Que, el Reglamento para el Registro de Candidaturas aprobado mediante Resolución del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N°0379/2020 y modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0397/2020 del 16 de diciembre de 2020, establece en el Artículo 4. (Requisitos para la presentación). I. Las y los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos comunes: a) Tener nacionalidad boliviana; b) Contar con libreta de servicio militar en el caso de hombres; 3 c) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento; d) No estar comprendido en los casos de prohibición de incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado (artículos 234, 236, 237, 238) e) Estar inscrito/a en el padrón electoral; f) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país; g) No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o contra cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada; h) Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción por el que postula. II. Además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, para acceder a las candidaturas de Alcaldesa o Alcalde se requiere contar con 21 años cumplidos al día de la elección; para las candidaturas a Subgobernador, Corregidor, Asambleístas departamentales por población; Asambleístas departamentales por territorio; Ejecutivo Regional, Ejecutivo de desarrollo, Asambleístas Regionales y Concejales se requiere contar con 18 años cumplidos al día de la elección.

CONSIDERANDO:

Que, del memorial renuncia a candidatura y documentales presentado en fojas 18 por Erlin Parejas Álvarez, candidato de Alcalde por el municipio de Santos Mercado por la agrupación ciudadana PANDO SOMOS TODOS (PASO), y siendo que el candidato está en su derecho a declinar su aspiración política mediante su renuncia al cargo que postula, donde la renuncia al tener la característica de ser un acto espontáneo de su voluntad, por lo mismo debe estar libre de toda coacción, violencia,





Tribunal Electoral Departamental
Pando

instigación, incitación y/o presión proveniente de terceros, significa que debe existir una decisión libre de la persona, por lo que se evidencia la manifestación de la voluntad del titular del derecho de la no participación de los comisión electorales Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la RENUNCIA del ciudadano Erlin Parejas Álvarez, candidato de Alcalde por el municipio de Santos Mercado por la agrupación ciudadana PANDO SOMOS TODOS (PASO) en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

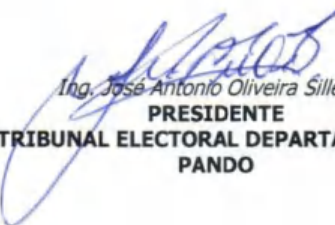
SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara y la Sección de Tecnología del Tribunal Electoral Departamental de Pando procédase a eliminar definitivamente el nombre del candidato Erlin Parejas Álvarez, candidato de Alcalde por el municipio de Santos Mercado por la agrupación ciudadana PANDO SOMOS TODOS (PASO).

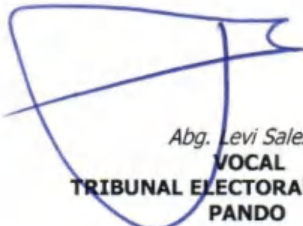
TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

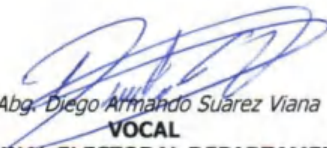
CUARTO.- NOTIFICAR mediante Secretaría de Cámara, la presente Resolución a la organización política, para fines consiguientes.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Abg. Mineya Lucindo Nacimiento, Vicepresidenta del Tribunal Electoral Departamental de Pando por encontrarse en comisión oficial de trabajo.


Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suárez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Resolución OEP/TEDP-SP N° 042/2021 Pág. 7 de 8

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

[Signature]
Abg. Cenia Aragón Pacguri
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL PANDO

Ante Mí:

[Signature]
Abg. Adriana Rodríguez Melena
SECRETARIA DE CÁMARA a.i.
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

